



Guía de Orientación para pensionistas y adultos mayores

Cartilla 2

**¿Cómo apelar una resolución
de la administración tributaria
municipal?**





**Participaron en la elaboración
de la presente cartilla**

Mercedes Martínez Centeno
Defensora del Contribuyente
y Usuario Aduanero

Paola Castro Modesto
Gabriel Donayre Lobo
Akemy Flores Cisneros
Daniel Gutiérrez Ríos
Geraldine Joo Túllume
Karla Sánchez Orosco

Diseño, ilustración y diagramación
Marlene Macedo Toro

Primera edición digital
Diciembre, 2025

Cartilla 2
Orientación para pensionistas
y adultos mayores
¿Cómo apelar una resolución de la
administración tributaria municipal?

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero
Av. Paseo de la República N° 3121- San Isidro
Lima-Perú

Telefónos
(01) 208 31 30
0800 118 29

Correo electrónico
defensacontribuyente@mef.gob.pe

PRESENTACIÓN

En esta segunda cartilla, como continuación de nuestra labor de difusión en favor de los contribuyentes, queremos acercarnos de manera didáctica a quienes día a día enfrentan dudas y retos del sistema tributario: los pensionistas y adultos mayores no pensionistas.

La finalidad de esta cartilla es acompañarlos para que, en caso de una denegatoria a su solicitud del beneficio de las 50 UIT, por parte de la administración tributaria, sepan que pueden presentar una apelación ante el Tribunal Fiscal, como una herramienta clave para ejercer sus derechos.

La Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero ofrece y se compromete a brindar una orientación clara, paso a paso y en lenguaje sencillo en este camino. Sabemos que la experiencia de gestionar beneficios tributarios no siempre es fácil, y menos en una etapa de la vida en la que la claridad y la seguridad son fundamentales.

Por eso, en esta segunda cartilla se continúa fomentando el respeto por los derechos de las personas adultas mayores y pensionistas, así como la responsabilidad de la administración de escuchar, revisar y decidir con justicia.

Nuestro objetivo es apoyar a difundir una cultura de derechos, responsabilidades, promoviendo un trato respetuoso y transparente en cada trámite.

Confiamos en que esta cartilla fortalezca nuestra capacidad de decidir con conocimiento y confianza. La defensa de los derechos del adulto mayor o pensionista no debe depender de dudas o trámites opacos; sino que debe ampararse en información precisa, orientación adecuada y posibilidades efectivas de revisión cuando la respuesta administrativa no sea la esperada.

Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero



Recurso de apelación

Como mencionamos en la [primera cartilla](#), si cumples con los requisitos para recibir el beneficio como pensionista o adulto mayor, debes presentar una solicitud en la municipalidad para acceder al beneficio.

Pero, ¿qué pasa si la municipalidad rechaza tu solicitud? En ese caso, debes presentar ante la misma autoridad un escrito denominado “recurso de apelación” quien elevará tu trámite a una instancia superior para que determine si lo resuelto estuvo correcto o no.

Apelación ante el Tribunal Fiscal

Esta instancia superior es el Tribunal Fiscal, encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de las municipalidades sobre las solicitudes para acceder al beneficio del impuesto predial.



[¿Dónde presento mi apelación en contra de la resolución que rechazó mi reclamación?](#)



Dato importante



Iniciar una apelación no tiene costo (es un trámite completamente gratuito). Solo debes presentar tu escrito por mesa de partes de la misma municipalidad. Es muy importante que en tu escrito de apelación precises de manera clara y detallada por qué no estás de acuerdo con la respuesta del municipio.



Recomendaciones para presentar tu apelación

Verifica los plazos



Es muy importante que presentes tu recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución municipal. Al referirse a días hábiles, se entiende que no se cuentan los sábados, los domingos ni los feriados nacionales.



Afíliate a la notificación electrónica del Tribunal Fiscal

Para que tu recurso de apelación sea aceptado, debes estar afiliado al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Fiscal. Este paso es obligatorio para que las actuaciones y las resoluciones vinculadas a tu apelación se depositen en el buzón electrónico que te asignan con esa afiliación.

Al presentar tu escrito de apelación, adjunta una copia del formato o constancia de afiliación emitida por el propio sistema del Tribunal Fiscal, para acreditar que cumples con este requisito.



[¿Por qué debes afiliarte a la notificación electrónica del Tribunal Fiscal?](#)



¿Qué debe contener tu escrito?



Es importante que expliques por qué no estás de acuerdo con la respuesta de la municipalidad.

Para esto, relata en tu escrito los hechos concretos de tu caso, es decir, indica lo qué paso. Explica de manera clara y precisa los motivos por los cuales no estás de acuerdo con la decisión tomada por la municipalidad y, si puedes, también sería muy recomendable que expongas por qué crees que la ley te da la razón.

Si bien el escrito de apelación no necesita firma de un abogado, tú sí debes firmarlo como contribuyente. Si no puedes firmarlo, puedes colocar tu huella digital.



[¿La apelación requiere llevar la firma de abogado?](#)



Carta poder para los casos de representación



Si alguien te va a representar en el escrito de apelación, debe tener tu autorización. Si otra persona indica que actúa en tu representación deberá acompañar a tu escrito, el Poder con firma legalizada notarialmente o por el fedatario de la municipalidad donde indique que lo autorizas a actuar como tu representante en dicha solicitud.



Dato importante



La administración tributaria tiene que enviar el expediente de apelación que cumpla con los requisitos para ser admitido, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

En caso la municipalidad no cumpla con remitir tu recurso de apelación al Tribunal Fiscal dentro del plazo máximo, puedes presentar una queja ante la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, la cual será resuelta en el plazo de 20 días hábiles.



¿Qué pasa si no cumples algún requisito?



Si la municipalidad detecta que no has cumplido con algún requisito formal de la apelación, te enviará una comunicación donde te indicará qué requisito te falta y te dará un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a dicha notificación para que lo completes. Este documento es conocido comúnmente como “requerimiento de admisibilidad”.

Si cumples oportunamente con la presentación de los requisitos que te faltaban la municipalidad remitirá el recurso de apelación al Tribunal Fiscal para su siguiente revisión.

En caso que no completes los requisitos dentro de los 15 días hábiles, la municipalidad te notificará una resolución que declara la no admisión a trámite del recurso de apelación. En ese escenario, no se remite el expediente al Tribunal Fiscal.



[¿Cómo subsanar omisiones?](#)



Dato importante



En caso recibas el “requerimiento de admisibilidad”, presenta dentro del plazo los documentos que te han solicitado a través de un escrito ante la mesa de partes física o virtual de la misma municipalidad. Te recomendamos que en dicho escrito incluyas el número del expediente con el que la municipalidad identificó a tu recurso de apelación.



¿Se te pasó el plazo de 15 días para apelar?



Aún si ya venció el plazo de 15 días hábiles, sí puedes presentar tu apelación, siempre que lo hagas dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que te notificaron la resolución que quieras impugnar. Esto se basa en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 07682-7-2022, que es de cumplimiento obligatorio, y que indica que en estos casos la apelación sí puede ser aceptada porque no hay un monto que pagar.

[Resolución del Tribunal Fiscal N.º 07682-7-2022](#)

¿Cuánto tiempo tiene el Tribunal Fiscal para atender a mi apelación? ¿Desde cuándo se cuenta ese plazo?



El Tribunal Fiscal tiene un plazo máximo de 12 meses para resolver tu recurso de apelación. Este plazo no se cuenta desde que presentas tu apelación ante la municipalidad, sino desde la fecha en que el Tribunal Fiscal recibe el expediente que le envía la municipalidad que emitió la resolución impugnada.



¿Puedo hablar con los integrantes del Tribunal Fiscal y explicarles mi caso?



Sí, puedes hacerlo mediante un “informe oral”. Para ello, tienes que solicitar realizar este informe al presentar tu apelación, es decir, con el mismo escrito con el que impugnas la resolución debes considerar este pedido. El Tribunal Fiscal te notificará a tu casilla electrónica la fecha y hora en la que podrás hacer uso de la palabra. La audiencia puede ser presencial o virtual, según lo determine el mismo Tribunal.



¿Dónde me van a comunicar el resultado de mi apelación?

El resultado de tu apelación será comunicado en la casilla electrónica del Tribunal Fiscal. Allí se te notificará la resolución donde se informa la decisión que adoptaron sobre tu apelación.



Dato importante



Revisa tu casilla electrónica de manera periódica, porque todas las comunicaciones del Tribunal Fiscal se envían por este medio.

Preguntas frecuentes

Ya sabemos qué debemos hacer para pedir que se revise la respuesta de la municipalidad a nuestra solicitud del beneficio. En esta segunda parte, responderemos preguntas relacionadas a las situaciones más comunes por las que los contribuyentes deciden apelar las resoluciones y, además, explicaremos los criterios del Tribunal Fiscal, es decir, las reglas o formas de decidir que usan para resolver algunos casos.



¿Desde cuándo una persona adulta mayor que no recibe pensión puede acceder al beneficio de deducción de las 50 UIT? ¿Y qué se necesita para que le den ese beneficio?

Desde el 1 de enero de 2017, las personas adultas mayores que no reciben pensión pueden acceder a un beneficio que les permite deducir hasta 50 UIT del impuesto predial. Para que este beneficio aplique desde ese año, el solicitante tiene que haber sido considerado adulto mayor en ese momento y, además, debe cumplir con ciertos requisitos que están en la Ley de Tributación Municipal, como -por ejemplo- ser propietario del inmueble, vivir en él, y que no genere ingresos mayores a una UIT, entre otros.

Si te interesa conocer más de este caso, ingresa a las resoluciones del Tribunal Fiscal [Nº 09173-7-2019](#) [N.º07843-12-2020](#), [N.º02488-7-2024](#), [N.º 00709-7-2024](#), [N.º01076-7-2024](#), [N.º00034-7-2024](#), [N.º00088-7-2024](#)



Si tenía el beneficio del impuesto predial por mi predio adquirido durante el matrimonio y posteriormente fallece mi cónyuge ¿Puedo solicitar el beneficio de deducción sobre la base imponible del impuesto predial por la totalidad del predio en los años siguientes?

Si demuestras que cumples con los requisitos puedes obtener el beneficio por el porcentaje de participación que te corresponde del predio en tu calidad de cónyuge sobreviviente y heredero señalado en la declaratoria de herederos correspondiente. El Tribunal Fiscal ha precisado que, producido el fallecimiento de uno de los cónyuges, le corresponde al cónyuge sobreviviente el 50% del bien y, a su vez, un porcentaje adicional del otro 50% dependiendo de la participación de los demás herederos señalado en dicha declaratoria de herederos.

Si te interesa conocer más de este caso, ingresa a las Resoluciones del Tribunal Fiscal [N.º 3915-7-2024](#) [N.º 4900-7-2024](#)



Si con mi esposa compramos nuestra casa antes de contraer matrimonio ¿puedo pedir que el beneficio se aplique por la totalidad del predio?

El predio adquirido antes de contraer matrimonio califica como un bien propio. Esto significa que le corresponde a cada uno un porcentaje de la propiedad en partes iguales. En ese sentido, si solo uno de los cónyuges cumple con los requisitos para acceder al beneficio, la deducción se aplicará únicamente sobre el 50% de la propiedad que le corresponde.

Si te interesa conocer más de este caso, ingresa a las resoluciones del Tribunal Fiscal [N.º 06421-7-2022](#) [N.º 05790-7-2023](#)



Si soy poseedor de un predio ¿me corresponde el beneficio de deducción sobre la base imponible del impuesto predial?

Sí, el Tribunal Fiscal ha señalado, en diversas ocasiones, que si un contribuyente está reconocido como poseedor de un predio y cumple con los demás requisitos establecidos para acceder al beneficio, resulta válido considerarlo como propietario de un único inmueble para efecto del beneficio.

Si te interesa conocer más de este caso, ingresa a las Resoluciones del Tribunal Fiscal [N.º 08228-7-2019](#), [N.º 06963-7-2019](#), [N.º 03905-7-2017](#), [N.º 04999-7-2017](#), [N.º 05578-7-2020](#), [N.º 05759-7-2021](#), [N.º 00264-7-2022](#) [N.º 04653-7-2023](#)



¿Puedo acogerme al beneficio del impuesto predial si en mi DNI se señala una dirección distinta a la del predio en el que vivo y por el que estoy solicitando el beneficio?

Sí, el Tribunal Fiscal ha señalado que el solo hecho de que en el documento de identidad se señale un domicilio distinto al del predio materia de la solicitud, no es prueba suficiente para acreditar que el predio no se use como casa habitación. De presentarse esta situación, le corresponde a la municipalidad hacer las verificaciones necesarias para tener certeza sobre cuál es el domicilio del contribuyente a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y otorgar el beneficio de corresponder.

Si te interesa conocer más de este caso, ingresa a las Resoluciones del Tribunal Fiscal [N.º 02152-7-2025](#), [N.º 04584-7-2024](#), [N.º 01433-7-2024](#), [N.º 01726-7-2024](#), [N.º 04792-7-2024](#)



Modelos de escritos de apelación

Aquí encontrarás dos modelos de escritos para presentar tu recurso de apelación. El primero no solicita el uso de la palabra, el segundo sí lo indica. Elige el que prefieras, descárgalo en tu pc o laptop, acepta “habilitar edición”, y luego selecciona del desplegable la opción (resaltada en color verde) que se adapte a tu caso.

Documento contra el cual interpongo recurso de apelación

Referencia : **Selección del documento que apela**

Número del : **Resolución Gerencial**

Emitido por : **Municipalidad**

De **Ingrese el nombre de la municipalidad**

Para completar la información, ten a mano:

- ✓ Tus datos de identificación.
- ✓ La resolución que es objeto del recurso de apelación.
- ✓ Los fundamentos que te respaldan.

Al ser un modelo referencial, lo puedes adaptar a tu situación. Si te aplica alguno de los ejemplos de las Preguntas Frecuentes de esta cartilla, incorpóralo en tu escrito como un argumento que respalde tu derecho.

Si tienes dudas, te invitamos a comunicarte con nosotros. En la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero te brindaremos asistencia para tu caso en concreto.



Modelo de apelación sin solicitud de informe oral

[\(Haz clic aquí\)](#)



Modelo de apelación con solicitud de informe oral

[\(Haz clic aquí\)](#)



Videos sobre la apelación

En esta sección te presentamos dos videos de nuestra aula virtual que te permitirán conocer un poco más sobre la apelación. Te invitamos a verlos.



[¿Qué hacer si no estoy conforme con la resolución de la administración tributaria respecto a mi reclamación?](#)



[Requisitos que debes considerar para presentar una apelación](#)

Referencias legales

- [Constitución Política del Perú](#)
- [Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF y sus modificatorias](#)
- [Código Tributario](#)



www.mef.gob.pe/defensoria

Dirección
Av. Paseo de la República
Nº 3121- San Isidro

Telefonos
(01) 208 3130 /
0800 118 29

Correo electrónico
defensacontribuyente@mef.gob.pe

Formulario Virtual
www.mef.gob.pe/defensoria/formularioqueja

Síguenos en

